



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00101-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00101-00
Folio No.101

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecisietes (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-000101-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **SERGIO RAFAEL MONTES ALVAREZ** mayor y vecino de esta ciudad; a favor de **BANCO DE BOGOTA** identificada con N.I.T860.002.964-4, Representada Legalmente por SARA MILENA CUESTAS GARCES a través de Apoderado Judicial, por la suma de

Pagare N° 358125887, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 47.203.839)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.12% efectivo anual, a partir Quince (15) de Mayo de 2019; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., y el artículo 8 Decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.126.339 expedida en Barranquilla – Atlántico y T.P No. 56.448 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA** identificada con N.I.T860.002.964-4, Representada Legalmente por SARA MILENA CUESTAS GARCES, en los términos y efectos que contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 36
FECHA: 17-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97799cd21e54768c4b2bdb284c29ca1273bb22dc9ae2cac1905a3b99418
85943**

Documento generado en 16/03/2021 08:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>